

Fecha:	27/07/2025	Audiencia:	18.000	Sección:	SUCESOS
Vpe:	\$1.338.211	Tirada:	6.200	Frecuencia:	0
Vpe pág:	\$876.800	Difusión:	6.200		
Vpe portada:	\$876.800	Ocupación:	152,62%		



en 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$95.274.-, cada una, salvo la última que será de \$95.250.-, venciendo la primera de ellas el día 20 de abril de 2020. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago integro y oportuno de todo o parte de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 20 de Abril de 2020, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representante viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$4.606.019.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consecuencia de lo anterior, el suscrito representado por el portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes. SOLICITA MODOS A.V.S.- Tener por enhiabada de mandato ejecutiva en contra de don (ña) Denis Daniel Nunez Oyarzo, como deudor principal, ya individualizado(a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$4.606.019.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta el momento del cumplimiento pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas.-. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITA NOTIFICACION ESPECIAL. QUE INDICA, EN EL CUARTO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL QUINTO OTROSÍ: CONSTITUYE PATROCINIO Y CONFIERE PODER.-. Puerto Montt, treinta de septiembre de dos mil veinte. A lo Principal: Por interposición demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo, hasta la suma de \$4.606.019, más intereses y costas. Al primer otro: Téngase por acompañados los documentos y a fin de verificar que estos corresponden a los mismos que fueron subidos a la oficina judicial virtual, se procederá a contrastarlos una vez que sea levantada la emergencia sanitaria dispuesta en el país, siendo de exclusiva responsabilidad el contenido de los documentos de la parte que los acompaña. Se hace presente a la parte demandante que sólo para el período de cuarentena decretada en esta ciudad a contar del día 29 de julio de 2020, y mientras dure el estado referido, podrá acompañar los documentos ofrecidos en la demanda en buzón de documentos dispuestos en el subterráneo del edificio del tribunal, en sobre cerrado e individualizado con el Rol de la causa, dando cuenta de ello mediante escrito que deberá presentar a través de la oficina judicial virtual. Sin perjuicio, se hace presente que los títulos que se suban virtualmente durante el período referido, y que no hayan sido acompañados por buzón, deberán ser acompañados materialmente una vez terminada la cuarentena, dentro del plazo de 20 días hábiles, bajo apercibimiento de no seguir la ejecución en este procedimiento. Al segundo, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: solicite cuando corresponda. Se pone en conocimiento de las partes, que la señora juez doña Erika Stillner Ledezma, se encuentra afecta a la causal de recusación prevista en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales respecto de BANCO ESTADO, con la finalidad que hagan valer sus derechos dentro del plazo previsto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil. Se hace presente, que, si las partes no ejercen sus derechos en relación a la causal de recusación puesta en su conocimiento, encontrarán su vencido

el plazo previsto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil, se tendrá por renunciada la causal de recusación sin necesidad de declaración.-. MANDAMIENTO Puerto Montt, treinta de septiembre de dos mil veinte. Requiere a don DENIS DANIEL NÚÑEZ OYARZO, domiciliado en Urmeneta No. 828 Departamento 302, ubicado en la ciudad de Puerto Montt, y/o Arturo Prat No. 702, ubicado en la comuna de La Unión, y/o Ruth Helving No. 1485, ubicado en la ciudad de Osorno, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$4.606.019, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.-. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha 21 de junio de dos mil veinticuatro, como se pide, notifíquese al demandado de la demanda y su proveído, por dos mil veinticuatro, en el diario "El Llanquihue" de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el Secretario del Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma integra el mandamiento de ejecución y embargo de folio 1, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Lo que notifico para los fines y bajo lo apercibimientos legales correspondientes a don DENIS DANIEL NÚÑEZ OYARZO.-. La secretaría.

EXTRACTO. ANTE 1º JUZGADO DE CIVIL de Puerto Montt, ubicado en Egaña 1141 - A, 4º Piso Puerto Montt causa Rol C-203-2024, caratulado "Banco del Estado de Chile con Guerra". GEORGETTE CAROLINA SOTO JONES y LEYLA DENNIS ALVAREZ PIZARRO, abogados, correo electrónico abogadosregiones@beco.bancoestado.cl domiciliados en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandataria judiciales en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, correo electrónico abogadosregiones@beco.bancoestado.cl, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.62.095-8, de mi mismo domicilio, a U.S. respetuosamente decimos: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) GUERRA CHAVEZ MAURICIO DEL CARMEN, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en CALLE QUINTUPEU 477 DEPARTAMENTO 2101, PUERTO MONTT, y en CAMINO ALERCE KM TRES COMA CINCO SN, PUERTO MONTT. El pagaré suscrito por la suma de \$19.051.592.-, por concepto de capital, más un interés del 0,89% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$223.287.- cada una, salvo la última cuota de \$18.664.657.-, todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 7 de agosto de 2023. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 7 de agosto de 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto, el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible

la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$19.051.592.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el cumplimiento de la deuda más las costas de esta causa. Como consta del pagaré suscrito en su cuota, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) releva(n) al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(s) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes.-. A.S. PEDIMOS: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) GUERRA CHAVEZ MAURICIO DEL CARMEN, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su cuota, hasta la suma de \$19.051.592.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a nuestra representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas.-. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTROSÍ: Forma especial de notificación.-. Puerto Montt, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro Proveyendo presentaciones de folio 4: Por cumplimiento del ordenado. Estese a lo que se resolverá. Proveyendo presentación pendiente de folio 1: A lo principal: Por interposición demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de MAURICIO DEL CARMEN GUERRA CHAVEZ, por la suma de \$19.051.592, más intereses y costas. Al primer otrosí: Por acompañado pagará. Al segundo otrosí: Téngase presente para lo principal. Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder y por acompañada personería o representación. Al quinto otrosí: Téngase presente forma de notificación mediante correo electrónico, sin perjuicio de aquellas actuaciones que el tribunal ordena efectuar de una forma distinta. CERTIFICO: Que, el documento se guardó en custodia bajo el N°309/2024.-, con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro se despacha mandamiento Requiere a don(ña) MAURICIO DEL CARMEN GUERRA CHAVEZ, domiciliada en JOSE MIGUEL CARREIRA 373 POB. ROTONDA, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$19.051.592, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Cuantía: \$19.051.592.-, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro se solicita se corrija el mandamiento Donde dice: "Requiere a don(ña) MAURICIO DEL CARMEN GUERRA CHAVEZ, domiciliada en JOSE MIGUEL CARREIRA 373 POB. ROTONDA, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$19.051.592, más intereses y costas. Debe decir: "Requiere a don(ña) MAURICIO DEL CARMEN GUERRA CHAVEZ, domiciliada en CALLE QUINTUPEU 477 DEPARTAMENTO 2101, PUERTO MONTT, y en CAMINO ALERCE KM TRES COMA CINCO SN, PUERTO MONTT, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$19.051.592, más intereses y costas.-" POR TANTO, RUEGO A.S. acceder a lo solicitado.-. Puerto Montt, veintiseis de Enero de dos mil veinticuatro Proveyendo presentación de folio 2: Como se pide, se rectifica el mandamiento de ejecución y embargo de folio 1, en los siguientes términos: "MANDAMIENTO Requiere a don(ña) MAURICIO DEL CARMEN GUERRA CHAVEZ, domiciliada en CALLE QUINTUPEU 477 DEPARTAMENTO 2101, PUERTO MONTT, y en CAMINO ALERCE KM TRES COMA CINCO SN, PUERTO MONTT, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$19.051.592, más intereses y

costas Cuantía \$19.051.592" En cuanto a lo demás, rija integramente lo resuelto en el folio 1.-. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas Puerto Montt, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Al escrito de folio 28, presentado por la parte ejecutante, se resuelve: A lo principal: Como se pide, notifíquese la demanda y su proveído, al demandado, mediante publicación por avisos, tres veces en el diario "El Llanquihue" de esta ciudad, y uno en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente hábil. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue" de esta ciudad, de forma integra el mandamiento de ejecución y embargo, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Publíquese mediante extracto autorizado por el secretario del Tribunal. Al otrosí: No ha lugar, estese al mérito de lo resuelto precedentemente. Lo que notifico para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes a don MAURICIO DEL CARMEN GUERRA CHAVEZ.-. La secretaría.

EXTRACTO. ANTE 1º JUZGADO DE CIVIL de Puerto Montt, ubicado en Egaña 1141 - A, 4º Piso Puerto Montt causa Rol. Rol C-2830-2018, caratulado "Banco del Estado de Chile con Melo". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, Abogado, domiciliada en San Diego 81, piso 8, comuna de SANTIAGO, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del BANCO ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, representado por su Gerente General Ejecutivo, actualmente doña Jessica López Salfie, chilena, casada, ingeniero comercial, Rut 7060.733-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a U.S. Con el debido respeto digo: es dueño del pagaré N° 6151861 de la operación N°19114571 y que se acompaña en un otrosí de esta presentación, suscrito por don (ña) Jorge Esteban Melo Balboa, ignoramos profesión u oficio, domiciliado(a) en Parque Nacional Pan de Azúcar No. 1491, ubicado en la ciudad de Puerto Montt, dicho pagaré fue suscrito por la cantidad de \$10.536.641.-, por concepto de capital, más un interés del 1,0000% mensual, que el demandado se obligó a pagar en 72 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$208.487.-, cada una, salvo la última que será de \$208.521.-, venciendo la primera de ellas el día 11 de septiembre de 2017. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago integro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 12 de Febrero de 2018, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representante viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$10.101.737.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes. SOLICITAMOS A V.S.: Tener por enhiabada demanda ejecutiva en contra de don (ña) Jorge Esteban Melo Balboa, individualizado(a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$10.101.737.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa, obligo a pagar, desde el incumplimiento, intereses equivalentes al máximo convencional según la tasa que rija a la fecha de suscripción del pagaré. Sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco del Estado de Chile está facultado para hacer exigible la totali-

PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE. EN EL CUARTO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL QUINTO OTROSÍ: CONSTITUYE PATROCINIO Y CONFIERE PODER.-. Puerto Montt, dieciocho de junio de dos mil dieciocho. Téngase por acompañados. A lo Principal: Por interposición demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo, hasta la suma de \$10.101.737.- más intereses y costas. Al Primer Otrosí: Por acompañados, en la forma solicitada. Custódiese. N°2165-2018 Al Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Otrosíes: Téngase presente.-. MANDAMIENTO Puerto Montt, dieciocho de junio de dos mil dieciocho. Requiere a don(ña) JORGE ESTEBAN MELO BALBOA, domiciliado en PARQUE NACIONAL PAN DE AZUCAR N°1491, PUERTO MONTT, para que pague a BANCO ESTADO DE CHILE, la suma de \$10.101.737, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Cuantía: \$10.101.737.-. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas con fecha diecinueve de Julio de dos mil veinticuatro, resolviendo presentación de la parte ejecutante de folio 61: Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el Secretario del Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma integra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor.-. Lo que notifico para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes a don JORGE ESTEBAN MELO BALBOA.-. La secretaría

EXTRACTO. ANTE 1º JUZGADO DE CIVIL de Puerto Montt, ubicado en Egaña 1141 - A, 4º Piso Puerto Montt causa Rol C-5235-2015, caratulado "Banco del Estado de Chile con Parra". CLAUDIA ANDREA CUTIÑO NOVA, comendataria autor, domiciliada en Urmeneta Nro. 444, Comuna de Puerto Montt, en representación convencional, según se acreditará del BANCO ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de crédito del Estado, representado por su Gerente General Ejecutivo doña Jessica López Salfie, chilena, casada, ingeniero comercial, Rut 7060.733-6, ambos domiciliados en Urmeneta N°444, Puerto Montt, a U.S. con el debido respeto digo: Mi representado es dueño y legítimo tenedor del Pagaré, correspondiente a la Operación N°13472792 que fue suscrito con fecha 28 de mayo de 2014, por don(ña) JUAN HERIBERTO PARRA NIETO, ignoro profesión, con domicilio en AVENIDA NORTE SUR N°1511, DEPARTAMENTO O, BLOCK O, UBICADO EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT, y/o PEDRO FELIX OYARZUN N°256, UBICADO EN LA COMUNA DE CALBUCA. La firma del deudor fue autorizada por Notario Público de SANTIAGO, don GONZALO DE LA CUADRA FABRES, por lo que el instrumento tiene mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil. El pagaré fue suscrito por la suma de \$10.098.710, con un interés del 1,67% Mensual a contar del 28 de mayo de 2014 obligándose a pagarla a orden del Banco Estado de Chile en oficina de Puerto Montt, en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas, las cuotas serán de \$386.142, cada una, salvo la última que será de \$386.169, con vencimiento la primera de ellas el 11 de agosto de 2014, las cuotas siguientes, hasta el pago de la última, vencerán el día 10 del mes correspondiente al servicio pactado hasta el pago de la última. Conforme lo consignado en el texto del pagaré, el deudor, en caso de no pago oportuno de una o más cuotas, está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses equivalentes al máximo convencional según la tasa que rija a la fecha de suscripción del pagaré. Sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco del Estado de Chile está facultado para hacer exigible la totali-

dad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Se estableció, que la obligación es indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de sus sucesores y sus herederos, en caso de la obligación de protesto. Es del caso que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota con vencimiento al día 10 DE ABRIL DE 2015, en adelante, por lo tanto, el Banco Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido, demandando la suma de \$8.544.495.-, más los intereses pactados, corrientes y penales devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. Las partes, constituyeron domicilio en la comuna en que se encuentra la oficina señalada como lugar de pago, sin perjuicio consignados en el, u otro en que el banco tenga oficina. En virtud de ellos para todos los efectos legales, el Banco Estado de Chile eligió domicilio en el domicilio de don(ña) JUAN HERIBERTO PARRA NIETO como deudor principal ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$8.544.495.-, más los intereses pactados, corrientes y penales devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda; requerir de pago al deudor, disponer se siga adelante la ejecución hasta que mi representado se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas.-. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSÍ: CONSTITUYE PATROCINIO Y CONFIERE PODER.-. Puerto Montt, nueve de septiembre de dos mil quince Téngase por acompañados. A lo Principal: Por interposición demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo, hasta la suma de \$ 8.544.495.-, más intereses y costas. Al Primer Otrosí: Por acompañado, en la forma solicitada. Custódiese. Al Segundo, Tercer y Cuarto Otrosíes: Téngase presente.-. MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO Un ministro de fe requerirá de pago al demandado (a) PARRA NIETO JUAN domiciliado (a) en AVENIDA NORTE SUR N°1511, DEPARTAMENTO O, BLOCK O, PUERTO MONTT, y/o PEDRO FELIX OYARZUN N°256, CALBUCA para que en el acto de su intimation pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos representen la suma de \$8.544.495.-.Mas intereses y costas. No verificado el pago por el ministro de fe designado, trábase embargo sobre los bienes propios y suficientes del deudor que se encuentren o guarnecan su domicilio, salvo aquellos exceptuados por la ley, quedando los mismos en su poder, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal.-. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas con fecha, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el Secretario del Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma integra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al

deudor.- Lo que notifico para los fines y bajo los apertamientos legales correspondientes a Don JUAN HERIBERTO PARRA NIETO.- La Secretaría.

EXTRACTO. ANTE 2º JUZGADO CIVIL de Puerto Montt, ubicado en Ecala 1141 -A, 4º Piso Puerto Montt causa Rol C-827-2021, caratulados "Banco del Estado de Chile con Ojeda"-, MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 19 de Noviembre de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompañó en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, a US respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pago de la operación N° 7854744 de la operación N° 23999764 y que se acompañó en un otrosí de esta presentación, suscrito por don (ña) Aarón Alejandro Ojeda Ampuero, ignoramos profesión u oficio, con domicilio (a) en Ignacio López nro. 6230, y/o Camino Teputal Km nro. 7, ambos ubicados en la ciudad de Puerto Montt. Dicho pagaré fue suscrito por la cantidad de \$8.230.594.-, por concepto de capital, más un interés del 0,6000% mensual, que el demandado se obligó a pagar en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$201.411.-, cada una, salvo la última que será de \$201.387.-, venciendo la primera de ellas el día 15 de Enero de 2020. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halla reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 17 de Febrero de 2020, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$8.210.590.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré se acompaña el suscrito por el portador de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes. SOLICITAMOS A V.S.: Téngase presente y mande ejecutiva en contra de don (ña) Aarón Alejandro Ojeda Ampuero, como deudor principal, ya individualizado (a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$8.210.590.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas.- EN EL PRIMERO OTROSÍ: ACOMPANA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITA NOTIFICACION ESPECIAL QUE INDICA, EN EL CUARTO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERA. EN EL QUINTO OTROSÍ: CONSTITUYE PATROCINIO Y CONFIERE PODER.- Puerto Montt, nueve de marzo de dos mil veintinueve. Proveyendo directamente demanda de folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo, hasta la suma de \$8.210.590.-, más intereses y costas. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos y a fin de verificar que estos corresponden a los mismos que fueron presentados a través de la oficina judicial virtual, se procederá a contrastar el título una vez que sea levantada la emergencia sanitaria dispuesta en el país, siendo de exclusiva responsa-

bilidad el contenido de los documentos de la parte que los acompaña. Se hace presente a la parte demandante que sólo para el período excepción consuetudinaria, y mientras dure el estado de excepción constitucional, podrá acompañar los documentos ofrecidos en la demanda en buzón de documentos dispuestos en el subterráneo del edificio del tribunal, en sobre cerrado e individualizado con el Rol de la causa, dando cuenta de ello mediante escrito que deberá presentar a través de la oficina judicial virtual o bien, en el turno establecido para tales efectos, los días miércoles y viernes desde las 10:00 a las 12:00, bajo la misma fórmula indicada. Sin perjuicio, se hace presente que los títulos que se suban virtualmente durante el período referido, y que no hayan sido acompañados por usted, deberán ser acompañados materialmente una vez terminada la cuarentena, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de no seguir la ejecución en este procedimiento. Al segundo, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Solicítese en la etapa procesal correspondiente.- MANDAMIENTO Puerto Montt, nueve de marzo de dos mil veintinueve. Requiere a don AARON ALEJANDRO OJEDA AMPUERO, domiciliado en Ignacio López nro. 6230, Puerto Montt, para que pague a BANCO DE ESTADO DE CHILE, la suma de \$8.210.590.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.- Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas con fecha, veinticuatro de noviembre de dos mil veintinueve Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el Secretario del Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor.- Lo que notifico para los fines y bajo los apertamientos legales correspondientes a Don AARON ALEJANDRO OJEDA AMPUERO.- La Secretaría.

EXTRACTO. ANTE 2º JUZGADO CIVIL de Puerto Montt, causa rol C-6665-2015, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE /SAEZ" JAIME VELASQUEZ NAVARRO, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de crédito del Estado, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo, actualmente doña Jessica López Saffie, chilena, casada, ingeniero comercial, RUT N° 7060.733-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago a US, respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré O 9275133 que se acompañó en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) SAEZ VILLAGRA VICTOR EDMUNDO, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en CAMPOS DE HIELO 2086, PUERTO MONTT. El pagaré fue suscrito por la suma de \$3.196.891 por concepto de capital, más un interés del 2,38% a mensual, que el deudor se obligó a pagar en 24 cuotas, iguales y sucesivas de \$176.669.-, cada una salvo la última cuota \$176.669.-, todas con vencimiento los días 15 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 15 de Noviembre de 2011. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no

pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,00% anual sobre el capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAIN), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 60,00% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 16 de Abril de 2012, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$2.663.863.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) revaloran al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de estos se encuentran autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don SAEZ VILLAGRA VICTOR EDMUNDO, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicadas(s), admítala a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$2.663.863.-, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAIN), solo por concepto de capital, más intereses pactados, con expresa condena en costas. Al primer otrosí: Por acompañado el documento en la forma indicada. Rija la custodia N° 3775-2015. Al segundo, tercero, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. MANDAMIENTO Puerto Montt, veinticuatro de noviembre de dos mil quince. Requiere a don(ña) VICTOR EDMUNDO SAEZ VILLAGRA, domiciliado en Campos de Hielo 2086, Puerto Montt, (67) Ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$ 2.663.863, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAIN), solo por concepto de capital, más intereses pactados, con expresa condena en costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Cuantía: \$ 2.663.863. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintinueve el tribunal resuelve: Como se pide, notifíquese y requiérase de pago al demandado don VICTOR ED-

MUNDO SAEZ VILLAGRA, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el diario oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria Subrogante de este Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo rolando a folio 1 del cuaderno de apremio, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Lo que notifico y requiero de pago a don VICTOR EDMUNDO SAEZ VILLAGRA, Para los fines y bajo los apertamientos legales correspondientes.

EXTRACTO. ANTE 2º JUZGADO CIVIL de Puerto Montt, causa rol C-3897-2022, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE /SOTO" MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompañó en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbón, chileno, casado, ingeniero civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi nombre domicilio, a US, respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) RODRIGO HUMBERTO SOTO PINO, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en DAITAO S/N y/o HUITO S/N, AMBOS UBICADOS EN LA COMUNA DE CALBUCO. El pagaré fue suscrito con fecha 26 de Julio de 2021, por la suma de \$21.327.765.-, por concepto de capital, más un interés del 0,6000% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 24 cuotas MENSUALES y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que, en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido, en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 DE JULIO DE 2022, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$15.800.924.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) revaloran al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de estos se encuentran autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento

Civil, y demás normas pertinentes. A.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don RODRIGO HUMBERTO SOTO PINO, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicadas(s), admítala a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$15.800.924.-, más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Téngase presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. El tribunal provee con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo demanda de folio 1: A lo principal, por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de RODRIGO HUMBERTO SOTO PINO por la suma de \$15.800.924, más la comisión legal del 0,0000% anual, sobre el saldo del capital garantizado FOGAPE, más intereses y costas Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos en la forma indicada. Custódiese. Al segundo, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento con citación. MANDAMIENTO Puerto Montt, veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Requiere a don(ña) RODRIGO HUMBERTO SOTO PINO, domiciliado en DAITAO S/N y/o HUITO S/N, ambos de la comuna de Calbuco Ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo para que pague a BANCO DE ESTADO DE CHILE, la suma de \$15.800.924 más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el capital garantizado FOGAPE, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha diez de noviembre de dos mil veinticuatro el tribunal resuelve: Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el diario oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria Subrogante de este Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo rolando a folio 1 del cuaderno de apremio, entendiéndose, hecho el requerimiento de pago al deudor. Lo que notifico y requiero de pago a don RODRIGO HUMBERTO SOTO PINO, para los fines y apertamientos legales correspondientes.

EXTRACTO. ANTE 2º JUZGADO CIVIL de Puerto Montt, causa rol C-5425-2019, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE /BARRERA" LEYLA DENNIS ALVAREZ BARRERA, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del estado, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo, actualmente don Juan Cooper Alvarez, chileno, casado, ingeniero comercial, RUT N° 9.096.866-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a US, respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal

por doña CAROLINA LABRA HERNANDEZ RUT: 13.544.660-2 y doña LESLIE CONTRERAS VILCHES RUT: 14.137.419-2, en nombre y representación de don BARRERA NOVOA, MARCELO EDGARDO, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en LAGO PENUELAS 2010, PUERTO MONTT, según el mandato que consta en contrato de apertura de Línea de Crédito que se acompaña en un otrosí de esta presentación. El pagaré fue suscrito con fecha 21 de agosto de 2019, por la suma de \$5.283.248.-, con vencimiento el día 22 de agosto de 2019. Se estableció en el pagaré que en caso de no pago oportuno de la obligación, el deudor estará obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al interés máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengaré al interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de la convención. El referido pagaré no fue pagado en su vencimiento, por lo que vengo en ejercer la presente acción, demandando la suma de \$5.283.248.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) revaloran al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de estos se encuentran autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don BARRERA NOVOA, MARCELO EDGARDO, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicadas(s), admítala a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$5.283.248.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Solicitudo que indica. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve el tribunal resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda de fojas 1: A lo principal, por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de MARCELO EDGARDO BARRERA NOVOA, domiciliado en LAGO PENUELAS 2010, PUERTO MONTT; Ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DE ESTADO DE CHILE, la suma de \$5.283.248, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Cuantía: \$5.283.248.- Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro el tribunal resuelve: Resolviendo la presentación de fecha 09 de diciembre de 2024, folio 41: Como se pide, notifíquese y requiérase de pago a MARCELO EDGARDO BARRERA NOVOA, por medio de avisos publicados en el diario "El Llanquihue" de esta ciudad por tres veces y en el "Diario Oficial" correspondientes los días primeros o quince de cualquier